



Ibagué - Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2024-00069-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo singular.**
Demandante : **Mavi Pavimentaciones S.A.S**
Demandado : **Proyectos y Movimientos S.A.S.**

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Mavi Pavimentaciones S.A.S, a través de apoderado judicial contra Proyectos y Movimientos S.A.S., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Sírvase aclarar la calidad en la que actúa el abogado Darío Enrique Barragán Camargo, por cuanto, indica que es endosatario en procuración; no obstante, allega poder especial conferido por la parte demandante.

Así mismo, sírvase a corregir el número de Tarjeta Profesional consignado en el libelo genitor, por cuanto el registrado, no corresponde al apoderado de la parte actora.

2. Para los fines contemplados en el *numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio*, allegue constancia de aceptación o recibido por parte del obligado cambiario de las facturas electrónicas de venta No. MA751 y No. MA752. Y en el evento en que el envío se haya realizado mediante correo electrónico, deberá aportar constancia de recibido por parte del destinatario de los correos electrónicos. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

3. Concordante con lo anterior, debe aportar evidencias que demuestre que la dirección electrónica a la que envió los títulos ejecutivos pertenece a la parte pasiva de esta demanda. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

La demanda y la subsanación deberán integrarse en un solo escrito, junto con los anexos necesarios para su cumplimiento.



En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez